

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARETE"

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES



12105358



TESIS DOCTORAMIENTO PRESENTADA POR:

LUIS BARRIENTOS

T.D-UES
1901
B266n

1901



1901
TESIS

DE

BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.

JURISPRUDENCIA



SAN SALVADOR

1901



TESIS

PRESENTADA POR

LUIS BARRIENTOS

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

Facultad de Jurisprudencia

EN

EL ACTO PÚBLICO PREVIO A SU DOCTORAMIENTO.

A las 9 a. m. del día 24 de Julio de 1901.

SAN SALVADOR

IMPRESA "EL 2 DE ABRIL"—6a. AVENIDA NORTE No. 8.

1901



378.7284

UES-T.D.

132667

1901

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES



12105358

RECTOR,

Doctor Ricardo Moreira.

SECRETARIO,

Doctor Victor Jerez

Junta Directiva de la Facultad

DECANO,

Doctor Alberto Mena.

PRIMER VOCAL,

Doctor Carlos Alberto Avalos.

SEGUNDO VOCAL,

Doctor Victor Manuel Mirón.

SUPLENTE.

SUB-DECANO,

Doctor Adrián García.

PRIMER VOCAL,

Doctor Rafael Vega Gómez.

SEGUNDO VOCAL,

Doctor Carlos Azúcar Chávez



 DEDICATORIA 

A LA MEMORIA DE MI PADRE,

El General Barrientos, Abogado

A MI MADRE,

Dolores v. de Barrientos

A MIS HERMANOS,

A MIS TÍOS, EN PARTICULAR,

Al Dr. Daniel Palacios

A MIS HERMANOS POLÍTICOS

Dr. Don J. Luis Hernández y

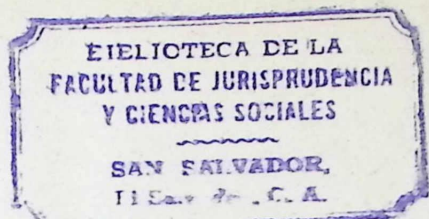
Don J. Bernardino Amaya.

BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.



ASI MISMO,



Consagra este acto público

A los Señores

Dr. Miguel Celupinián,

Don Benjamín Estrada

Dr. Antonio Medrano,

Don Fernando Rodas y

Don Benjamín Estrada.

*Quienes se dignarán aceptar esta débil
prueba de mi alta estimación*

Luis Barrientos





BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.

NECESIDAD DE ALGUNAS REFORMAS

EN

NUESTROS PROCEDIMIENTOS PENALES.



ENTRE las múltiples y variadas cuestiones que se presentan en el estudio de los principios del Derecho positivo, tendientes á eliminar prácticas viciosas y teorías contrarias á la naturaleza humana é insuficientes para explicar las dulces armonías de su creación, y en observancia de la ley Universitaria, me concretaré á demostrar la necesidad de algunas reformas en nuestros procedimientos penales, respecto del Jurado.

El Jurado es la justicia del pueblo y para el pueblo, es la más sólida garantía del hombre constituido en sociedad, no solo contra los abusos del poder, la animadversión ó ignorancia de



los jueces y la rutinaria dilación de los procedimientos, sino contra la deficiencia de las leyes que no es posible alcancen á prever todos los casos ocurrentes en la vida de los pueblos, pues por grandes y bien meditados que sean, participan siempre de la imperfección de todas las obras humanas, máxime cuando en lo criminal, los jueces no pueden apartarse de los preceptos de la ley, aunque como en muchas ocasiones sucede, las encuentren en contradicción con la justicia y hieran con la misma mano con que debieran proteger al acusado. El jurado por el contrario; nada tiene que hacer con la ley, sino solamente con la conciencia, ampara al inocente y lo coloca bajo la égida de la soberanía popular que en una República bien organizada puede y debe administrar justicia.

En la antigua Roma, ningún ciudadano era entregado á los tribunales sin la previa declaración de un jurado popular acerca de su culpabilidad: igual cosa pasa hoy en Inglaterra y los Estados Unidos, países modelo en materia de administración de justicia, con pequeñas variaciones. Pero entre nosotros, se tienen ideas muy erróneas del jurado, y se piensa que sus miembros deben ser instruidos en Derecho, principio absurdo, pues á mi parecer, lo necesario en este caso es honradez y buen sentido; porque para determinar la culpabilidad ó inculpabilidad del acusado sobra y basta el sentido co-



mún, siendo más bien perjudicial y no útil el ser para el ejercicio de ese encargo jurisperito ó leguleyo. Se le someten, así mismo á su conocimiento, numerosas cuestiones que no forman parte de la naturaleza del hecho punible, sino que sirven para determinar el grado de la pena, complicando de esta manera las funciones de ese Tribunal y desconociendo su origen y el fin á que está destinado; y esto, después de seis meses por lo ménos de encontrarse el procesado sufriendo la privación de su libertad, que es uno de los más sagrados derechos del hombre.

Deduzco en consecuencia, la necesidad de limitar en una sola todas las cuestiones que se proponen al Jurado. ¿Es culpable este hombre del hecho que se le imputa? debiendo esto verificarse á los veinte días, contados desde que la autoridad tuvo conocimiento de su ejecución. Ahora bien; si fuere absolutorio el veredicto, decretar la inmediata libertad del prevenido sin necesidad de fianza; y vice-versa, si condenatorio, reducirlo á prisión formal, abriendo el juicio á prueba por el término legal, para comprobar las circunstancias agravantes y atenuantes que mediaron en la comisión del hecho punible, con el fin de resolver hasta donde debe extenderse la duración de la pena, ó si da lugar á rebajarla en grado. Pero para que lo relacionado tenga su debido cumplimiento, establecer que los jueces de primera Instancia



respectivos, reciban las pruebas conducentes á la averiguación del hecho, á los doce ó quince días contados desde el auto cabeza de proceso, y á continuación, señalar lugar, día y hora para la reunión del jurado, imponiendo una multa de cincuenta á doscientos pesos al Juez que no lo verifique, citando á los testigos que hayan declarado y los que falten, á fin de que asistan á ese acto, y si no concurrieren, declararlos incurso en una multa de cinco á veinticinco pesos. De esta manera, se evitaría la práctica en los Juzgados de la República, de no terminar las diligencias de instrucción á los doce días, que es el término mayor prescrito, salvo las excepciones legales. Adoptando esta reforma, creo así mismo innecesario la elevación á plenario y en todo caso la confesión con cargos. Lo primero, porque el plenario es la controversia sobre la culpabilidad ó inocencia del procesado y carece de su objeto estableciendo el jurado con la limitación que he manifestado; y lo segundo, porque el sumario no es secreto y por consiguiente, ninguna utilidad tiene leer las constancias que le perjudican al reo, cuando está en su conocimiento todo lo practicado.

Concluyo en la convicción de no haber abordado en todas sus partes el tema propuesto, y de que este trabajo insignificante no convertirá en realidades mis ensueños, ni será digno de la consideración de la Honorable Junta



Directiva. Pero ese es mi propósito, pues quisiera haber elevado mis débiles fuerzas y energías, á los principios salvadores de la ciencia, traduciendo en hechos tangibles todo lo grande, todo lo bello y todo lo sublime del Derecho.

Luis Parientes



PROPOSICIONES.

Código Civil

Tienen algún objeto las palabras "última instancia" consignadas en el artículo 2,409?

Código de Comercio

¿Procederá la nulidad prescrita en el artículo 15 de la ley de Quiebras?

Código de Procedimientos Civiles

¿La reconvencción ó mútua petición se admitirá, cuando el actor fuere Diputado?

Código Penal

¿La pena impuesta á los cómplices en el artículo 537 será conforme á los principios de Justicia?

Código Militar

¿Podrá imponerse la pena establecida en el artículo 166 sin ninguna limitación?

Procedimientos Penales

¿Podrá practicarse lo mandado en el inciso agregado al Artículo 281?

Leyes Administrativas

¿Tendrá competencia el Juez de Derecho para extender títulos supletorios?



Derecho Romano

¿Ejercían en Roma jurisdicción propia los Jueces?

Derecho Natural

¿El divorcio absoluto será conforme al Derecho Natural y por consiguiente procederá por el mutuo consentimiento de los cónyuges?

Derecho Constitucional

¿Será conforme á sus principios la unidad entre la Iglesia y el Estado?

Derecho Diplomático

¿Gozarán de las inmunidades propias á los agentes Diplomáticos, los cardenales acreditados por el Papa?

Derecho Internacional

¿En todo caso deberá proceder la declaratoria de guerra para romper las hostilidades?

Economía Política

¿Será económico el trabajo forzado á que sale condenado el presidiario?

Estadística

¿Tendrá certeza la deducción fundada en hechos análogos?

Derecho Administrativo

¿De donde emana el Derecho Administrativo?

Medicina Legal

Cuáles son las cuestiones Médico-Legales á que da lugar el matrimonio?





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARETE"

